



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 1
R.A.M. 064/17

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº.- 064/17

Sucre, 22 de febrero de 2017

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en las inspecciones realizadas por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento, pudo advertirse la invasión de las vías de circulación, por motorizados a la espera del carguío de combustible, razón por la cual determinó sea emitida Resolución Autonómica Municipal, sobre el particular.

Que, en distintas arterias de nuestra ciudad, principalmente avenidas, se tienen ubicados surtidores de carguío de combustible, sean estos gas, gasolina o diésel, los que prestan un importante servicio a la colectividad.

Que, lamentablemente pudo advertirse, que en muchos de ellos, no ha sido completamente delimitado el espacio que corresponde al Derecho Propietario Privado y al público, ya que si bien requieren de espacio necesario y suficiente para que los motorizados puedan ingresar a los mismos, también es importante, que las colas que se forman, no obstaculicen la normal circulación peatonal o vehicular, más aún cuando se trata de Avenidas, caracterizadas como vías de primer orden, en las que se debe desarrollar determinada velocidad.

Que, el Decreto Supremo Nº 2049 que modifica parcialmente y complementa el Decreto Supremo Nº 27956, en su artículo 8º párrafo III establece que todo surtidor de gas debe cumplir con la normativa municipal vigente; el primer instrumento además, señala que los surtidores de deben contar con playas de carga y espacios de circulación vehicular al interior de su predio, dispuestas de modo que no generen congestión vehicular en las vías circundantes.

Que, el Decreto Supremo 24721 "Reglamento para operación y construcción de Estaciones de Servicio de combustibles líquidos" en su Anexo 1, sobre las áreas de circulación vehicular, en el punto 5.4, determina que, el frente de la Estaciones de Servicio, con excepción de los sitios de entrada y salida, deberá estar protegido por un cordón de concreto, el cual deberá tener por lo menos veinte centímetros (0.20 mts.) de ancho y treinta centímetros (0.30 mts.) de alto, medidas en relación de la acera o vereda. Este cordón estará pintado en franjas de veinte centímetros (0.20 mts.) de ancho, de colores amarillo y negro, o rojo y blanco, en forma alternativa.

Que, toda la normativa vigente, que reglamenta la construcción de surtidores, establece el respeto a la rasante municipal y a los espacios de circulación vehicular de las vías sobre los que se encuentran ubicados, debiendo generar la interior de sus predios, los espacios de circulación necesarios para el carguío de combustible, sin obstaculizar las arterias aledañas.

Que, los elementos de circulación de acuerdo a lo establecido en la Ley Autonómica Municipal Nº 032 se encuentran destinados a la circulación peatonal y circulación vehicular multimodal, estando prohibido su cierre o el colocado en ellos de elementos que interfieran con la circulación.

Que, por todo lo señalado, corresponde instruir al Ejecutivo Municipal, en el marco del Ordenamiento y la Administración Territorial y en ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, proceda a realizar las obras de infraestructura que en el marco de sus competencias sean necesarias (bordillos, cordones y aceras) para delimitar físicamente el límite entre la propiedad pública y privada en los surtidores de nuestra ciudad, dejando el



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 064/17

espacio necesario y suficiente claramente demarcado para permitir el ingreso y salida de los vehículos, sin obstaculizar la libre y segura circulación peatonal y vehicular.

Que, por otra parte, es prudente instruir, la notificación a los propietarios, poseedores y/o administradores, para que estos procedan con la ejecución de las obras que sean necesarias para cumplir con lo estipulado en la normativa en vigencia.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 302, Inciso I. determina que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, numeral 29 el Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos, numeral 37 Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito Municipal y numeral 42 la Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación Departamental y Nacional.

Que, La Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 8, numeral 3, dispone que es función de la autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Que, de igual manera, la misma Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 82. Inciso V numeral 1 establece como competencias Municipales el Diseñar, aprobar y ejecutar el régimen del desarrollo urbano en su jurisdicción y en el 2 el Formular, aprobar y ejecutar políticas de asentamientos urbanos en su jurisdicción.

Que, el artículo 22 de la Ley General de Transporte N°165, establece en su inciso a) que es competencia de la Gobiernos Autónomos Municipales el Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal.

Que, el artículo 190 parágrafo III, determina que los gobiernos autónomos municipales deben establecer una red de aceras y pasos peatonales que brinden seguridad vial a los peatones frente a los automotores, las mismas deberán estar debidamente equipadas, señalizadas y libres de obstáculos, garantizando la libre movilidad de los peatones.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16, numeral 4. Establece que el Concejo Municipal tiene la atribución "En el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, Derogarlas, Abrogarlas y Modificarlas".

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica, "ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, que en el marco del Ordenamiento y la **Administración Territorial** y en ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, **proceda a realizar las obras de infraestructura que en el marco de sus competencias sean necesarias (bordillos, cordones y aceras, en la propiedad del GAMS) para delimitar físicamente el límite entre la propiedad pública y privada en los surtidores de nuestra ciudad, dejando el espacio necesario y suficiente claramente demarcado para permitir**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 064/17

el ingreso y salida de los vehículos, sin obstaculizar la libre y segura circulación peatonal y vehicular.

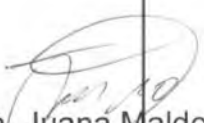
Artículo 2º.- INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, notifique y haga cumplir con los propietarios, poseedores y/o responsables del funcionamiento de los Surtidores, en el marco de lo establecido en los distintos Reglamentos aprobados por Decretos Supremos, la ejecución de obras que deben ser encarados por ellos para la delimitación física entre la propiedad pública y privada, ya que acuerdo a la normativa Nacional, deben contar con playas de carga y de circulación vehicular al interior de sus predios, dispuesta, de modo que no generen congestamiento vehicular en las arterias sobre las que se encuentran emplazados.

Artículo 3º.- INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, a través de la Unidad de Tráfico, Transporte y Vialidad realice un diagnóstico de la situación de accesibilidad a cada surtidor y en función al mismo, tomando en cuenta los límites entre la propiedad pública la privada, ordene el tráfico vehicular de modo que **NO OBSTRUYA** la libre circulación vehicular y peatonal.

Artículo 4º.- INSTRUIR al Ejecutivo Municipal desarrolle lo instruido en los artículo 1º al 3º, en un plazo máximo de 20 días calendario, debiendo a la conclusión del mismo vale decir el día 21, remitir al Concejo Municipal de Sucre, informe pormenorizado que dé cuenta, bajo responsabilidad funcionaria, del cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal.

Artículo 5º.- El Ejecutivo Municipal, queda a cargo del cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Juana Maldonado Picha
PRESIDENTA (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL


Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.

